Año: 2026 Expediente: 21878/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ESTHELA GUADALUPE MEDINA ARIAS, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INMUNIDAD DOCENTE Y PRESUNCIÓN DE SALVAGUARDA PEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA NUERODIVERGENCIA EN EL AULA.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 22 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
1 SEP 2026
11:53 hrs.
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES

INICIATIVA DE LEY 7. Ley de Inmunidad Administrativa Docente y Presunción de Salvaguarda Pedagógica para la Atención Inmediata de la Neurodivergencia en el Aula Regular de Nuevo León.

PROMOVENTE: C. Esthela Guadalupe Medina Arias.
ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 54 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA

PRESENTE. -

La suscrita, **C. Esthela Guadalupe Medina Arias**, en mi carácter de ciudadana del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **49, fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en el artículo **110** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y los artículos aplicables de su Reglamento Interior, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 54 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León**, al tenor del siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Problema Structural: La Barrera del Diagnóstico Médico Obligatorio
La legislación vigente en el Estado de Nuevo León dio un paso histórico al crear mecanismos de inclusión para la neurodivergencia. Sin embargo, en la práctica institucional, estos esquemas operan bajo una premisa restrictiva: el alumno debe contar con un diagnóstico clínico formal o estar inscrito en el Registro Educativo para la Neurodivergencia (RENE). En la realidad socioeconómica de nuestro Estado, obtener una cita con un especialista en neurodesarrollo en el sector público de salud puede tomar meses, y en el sector privado resulta financieramente incosteable para miles de familias trabajadoras. Mientras el dictamen médico llega, el alumno sufre crisis de sobrecarga sensorial o rezago en el aula, y el docente se encuentra legalmente atado de manos. Si el maestro flexibiliza la evaluación o los contenidos de manera empírica, viola los rígidos principios de estandarización escolar y queda expuesto a quejas de otros padres por "favoritismo" o a responsabilidades administrativas directas.

2. Alineación con los Lineamientos Internacionales de la UNESCO
Esta propuesta adopta con absoluta fidelidad las **Directrices sobre Políticas de Inclusión en la Educación de la UNESCO**, emanadas del marco del ODS 4 de la

Agenda 2030. La UNESCO mandata de manera contundente que los criterios de diagnóstico de salud o etiquetado médico no deben ser utilizados jamás como una barrera burocrática o normativa que condicione, retrase o impida el acceso a los ajustes razonables en las aulas regulares. Los lineamientos de la UNESCO exigen el empoderamiento y la protección del criterio del personal docente, reconociendo su autonomía pedagógica como el primer respondiente para mitigar la exclusión y garantizar entornos seguros de aprendizaje basados en la equidad real y no en la estandarización punitiva.

3. Justificación Técnica: Inmunidad Administrativa y Presunción Pedagógica
Esta iniciativa es estrictamente inédita y no duplica las obligaciones de capacitación docente existentes. Su objeto es de naturaleza formal normativo laboral: instituir legalmente el principio de **Presunción de Necesidad de Ajuste Razonable y Otorgar Inmunidad Administrativa al Magisterio**. Se faculta jurídicamente al docente para que, basado en la observación cotidiana del aula regular y mediante instrumentos de evaluación pedagógica, aplique adecuaciones metodológicas inmediatas. Esto asegura que su criterio profesional sea una causa de justificación legal frente a cualquier reclamo o proceso sancionatorio del sistema de inspección o supervisión escolar.

4. Viabilidad Financiera e Impacto Presupuestal
En estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta reforma **no genera ningún impacto presupuestario para el Estado de Nuevo León**. No requiere la contratación de nuevas plazas de especialistas ni el gasto de insumos extraordinarios. Consiste en una protección jurídica de libre ejercicio profesional y un cambio procedimental que optimiza las facultades del docente en el aula regular, empleando la infraestructura y los recursos de supervisión escolar ya existentes.

II. CUADRO COMPARATIVO (TÉCNICA LEGISLATIVA)

Texto de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León (Vigente)	Texto Modificado / Adicionado por la C. Esthela Guadalupe Medina Arias (Propuesta)	Criterio de Enfoque UNESCO / Innovación
La ley contempla apoyos para alumnos con condiciones identificadas y registradas en el RENE, pero carece de un mecanismo de protección legal para el docente que detecta rezagos de procesamiento cognitivo	**Artículo 54 Bis. El personal docente de aula regular gozará de inmunidad administrativa y presunción de validez legal al implementar ajustes razonables de carácter metodológico y evaluativo a estudiantes que manifiesten conductas o ritmos de aprendizaje compatibles con una neurodivergencia, aun**	**Línea de Acción UNESCO (Educación Inclusiva y Autonomía Docente):** Elimina el requisito burocrático del diagnóstico clínico previo como condicionante para recibir adecuaciones metodológicas. Otorga al docente inmunidad legal frente a quejas del sistema educativo por flexibilizar la

antes del diagnóstico médico.	**cuando estos no cuenten con un diagnóstico médico formal ni registro en el RENE.** **Para la aplicación de esta salvaguarda, se observará lo siguiente:** **I. Criterio de Sospecha Pedagógica: Bastará la detección de barreras para el aprendizaje mediante las herramientas de observación del docente para justificar la flexibilización de tiempos, formatos de examen y materiales didácticos, priorizando el bienestar del educando;** **II. Exención de Responsabilidad Administrativa: Ninguna autoridad escolar, directiva o del sistema de inspección podrá sancionar, amonestar o invalidar las evaluaciones modificadas por el docente, siempre que estas consten en una bitácora pedagógica interna simplificada;** **III. No Discriminación por Estandarización: Queda prohibido obligar a un docente a aplicar una evaluación estrictamente estandarizada a un alumno cuando existan indicios de sobrecarga sensorial o bloqueo cognitivo, debiendo reprogramarse o diversificarse el método de acreditación, y** **IV. Activación del Protocolo de Canalización: La aplicación de estos ajustes razonables precautorios obligará a la institución a priorizar al estudiante para la evaluación por parte de las Unidades de Apoyo (UDEI) o el sector salud, sin que la tardanza de dicho**	evaluación de alumnos con sospecha pedagógica de neurodivergencia.

dictamen suspenda las adecuaciones del aula.

III. PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el Artículo 54 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 54 Bis. El personal docente de aula regular gozará de inmunidad administrativa y presunción de validez legal al implementar ajustes razonables de carácter metodológico y evaluativo a estudiantes que manifiesten conductas o ritmos de aprendizaje compatibles con una neurodivergencia, aun cuando estos no cuenten con un diagnóstico médico formal ni registro en el RENE.

Para la aplicación de esta salvaguarda, se observará lo siguiente:

I. Criterio de Sospecha Pedagógica: Bastará la detección de barreras para el aprendizaje mediante las herramientas de observación del docente para justificar la flexibilización de tiempos, formatos de examen y materiales didácticos, priorizando el bienestar del educando;

II. Exención de Responsabilidad Administrativa: Ninguna autoridad escolar, directiva o del sistema de inspección podrá sancionar, amonestar o invalidar las evaluaciones modificadas por el docente, siempre que estas consten en una bitácora pedagógica interna simplificada;

III. No Discriminación por Estandarización: Queda prohibido obligar a un docente a aplicar una evaluación estrictamente estandarizada a un alumno cuando existan indicios de sobrecarga sensorial o bloqueo cognitivo, debiendo reprogramarse o diversificarse el método de acreditación, y

IV. Activación del Protocolo de Canalización: La aplicación de estos ajustes razonables precautorios obligará a la institución a priorizar al estudiante para la evaluación por parte de las Unidades de Apoyo (UDEI) o el sector salud, sin que la tardanza de dicho dictamen suspenda las adecuaciones del aula.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

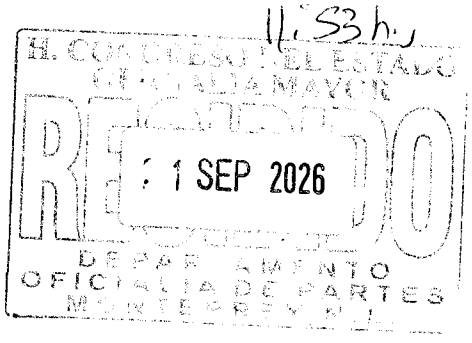
SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, en coordinación con las representaciones sindicales legalmente reconocidas del magisterio, emitirá en un plazo no mayor a **90 días naturales** a partir de la vigencia del presente Decreto, el formato simplificado de *Bitácora de Salvaguarda Pedagógica* a que se refiere esta reforma.

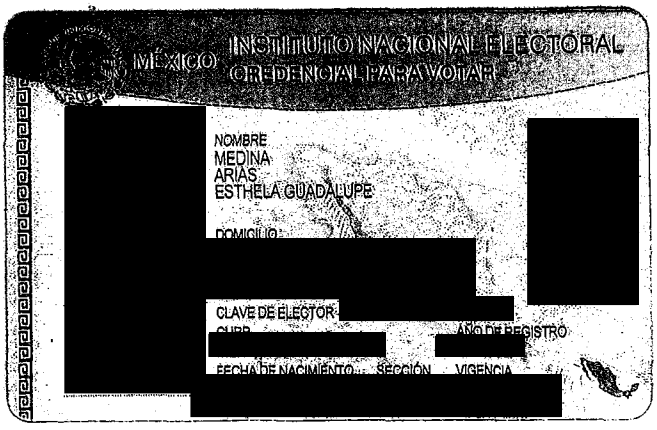
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

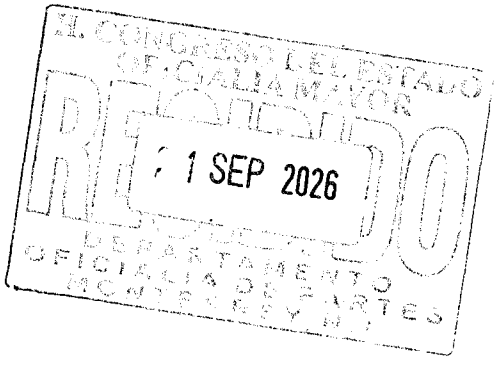
PROTESTO LO NECESARIO

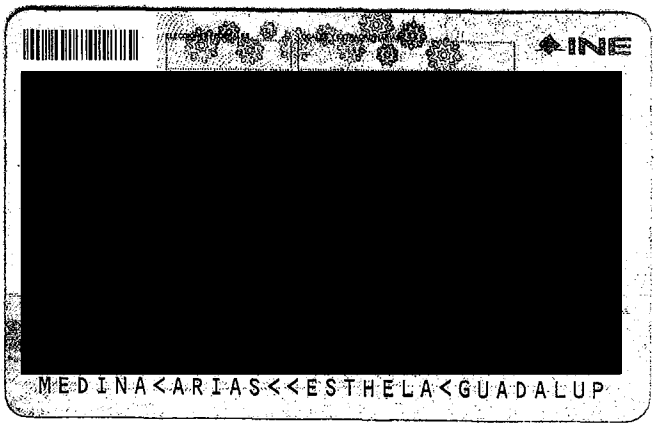
[redacted]

C. Esthela Guadalupe Medina Arias
Ciudadana Promovente




MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MEDINA
ARIAS
ESTHELA GUADALUPE
DOMICILIO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
FECHA DE NACIMIENTO
SECCIÓN
VIGENCIA


H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
1 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES


INE
MEDINA<ARIAS<<ESTHELA<GUADALUP

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
1 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☑ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [redacted]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.:

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.: [redacted]

Esthela Guadalupe Medina Ayala

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO